

## **AUTO No. 00741**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No.1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

Que, mediante el radicado No.2019ER55898, de fecha 08 de marzo de 2019, la **COMPAÑÍA DE INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S** identificada con Nit.830.054.826-1 a través de su Representante Legal ELKIN AZUERO identificado con cédula de ciudadanía No.79.661.027, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de (02) individuos arbóreos, ubicados en espacio público para el proyecto “**EDIFICIO COUNTRY 134**”, ubicado en la Calle 134 BIS No. 17 – 46/62 (ANDEN), Localidad de Usaquén, predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos.50N-56445 y 50N-27898 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados con radicado No.2019ER55898, de fecha 08 de marzo de 2019, suscrito por el señor ELKIN JAIR AZUERO, en su calidad de representante legal de la **COMPAÑÍA DE INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S** identificada con Nit.830.054.826-1.
- Original del recibo No.4385218, de fecha 07 de marzo de 2019, por valor de **SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.187)**, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la **COMPAÑÍA DE INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S** identificada con Nit.830.054.826-1, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 01 de febrero de 2019.
- Un (01) mapa SIGAU.

**AUTO No. 00741**

- Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
- Ficha técnica de registro Ficha 2.
- Copia de la tarjeta profesional vigente del Ingeniero Forestal ALFONSO CAICEDO ROGER SMITH, identificado con cédula de ciudadanía No.79.510.681.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA, del Ingeniero Forestal ALFONSO CAICEDO ROGER SMITH, identificado con cédula de ciudadanía No.79.510.681 y Tarjeta Profesional No.00000-17627 AGR, de fecha 06 de marzo de 2019.
- Un (01) CD.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

**COMPETENCIA**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales,**

**AUTO No. 00741**

*concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

**Que, a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé:** “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: “Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión

**AUTO No. 00741**

del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2°. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU”.

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

**h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado.** *En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”.*

**AUTO No. 00741**

Que, así mismo, el artículo 10 *Ibídem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención*”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

“(…)

**ARTÍCULO CUARTO:** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

2. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)*”

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018*”, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** - *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - *Delegar en el Subdirector de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”*

**AUTO No. 00741**

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."*

*Que, el Artículo 13 del Decreto 531 de 2010 señala "Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.*

*En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

Qué, lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) determina lo siguiente: "... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles

**AUTO No. 00741**

*aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”

Que, a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé: **Artículo 15°. - Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería.** *Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano.*

Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra:

*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

**AUTO No. 00741**

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

Que, el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra

**“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicado No.2019ER55898, de fecha 08 de marzo de 2019, esta autoridad ambiental evidencia que no se allegaron los siguientes documentos:

1. El formulario único nacional debe venir suscrito por el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA FUENTE DE PAGO Y GIROS COUNTRY 134 identificada con Nit.830.053.963-6 a través de su vocera ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces y/o escrito de coadyuvancia al radicado No.2019ER55898, de fecha 08 de marzo de 2019, en su calidad de propietario del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-56445 y 50N-27898, ubicado en la Calle 134 bis No. 17 – 62 (DIRECCION CATASTRAL) Calle 134 A 28-62 Lote 3 Mz 2 Urbanización de Contador de la ciudad de Bogotá D.C, objeto de la presente solicitud.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA FUENTE DE PAGO Y GIROS COUNTRY 134 identificada con Nit.830.053.963-6 a través de su vocera ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces podrá allegar poder especial en original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA FUENTE DE PAGO Y GIROS COUNTRY 134 identificada con Nit.830.053.963-6 a través de su vocera ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A, para realizar los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, ubicado en la en la Calle 134 bis No. 17 – 62 (DIRECCION CATASTRAL) Calle 134 A 28-62 Lote 3 Mz 2 Urbanización de Contador de la ciudad

**AUTO No. 00741**

de Bogotá D.C; quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

3. Certificado de existencia y representación de la fiduciaria ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A., con una expedición no mayor a 30 días.
4. Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, de la fiduciaria ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A., con una vigencia no mayor a 30 días.
5. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la fiduciaria ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A., como vocera del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA FUENTE DE PAGO Y GIROS COUNTRY 134 identificado con Nit.830.053.963-6.
6. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los individuos arbóreos que se encuentren en el área del proyecto a escala 1:500, (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados) el cual debe contener la orientación, localización, escala, convenciones, leyendas, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma.
7. Certificado de tradición y libertad de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-56445 y 50N-27898. Con una vigencia no mayor a 30 días.
8. Sírvase informarle a esta Secretaría, que en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), mediante acta (WR). La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA FUENTE DE PAGO Y GIROS COUNTRY 134** identificado con Nit.830.053.963-6 a través de su vocera **ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A** a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público para el proyecto **“EDIFICIO COUNTRY 134”**, ubicado en la Calle 134

Página 9 de 13

**AUTO No. 00741**

BIS No. 17 – 46/62 (ANDEN), Localidad de Usaquén, identificado con matrícula inmobiliaria No.50N-56445 y 50N-27898 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Requerir al **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA FUENTE DE PAGO Y GIROS COUNTRY 134** identificado con Nit.830.053.963-6 a través de su vocera **ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A** a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Allegar el formulario único nacional debe venir suscrito por el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA FUENTE DE PAGO Y GIROS COUNTRY 134 identificada con Nit.830.053.963-6 a través de su vocera ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces y/o escrito de coadyuvancia al radicado No.2019ER55898, de fecha 08 de marzo de 2019, en su calidad de propietario del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-56445 y 50N-27898, ubicado en la Calle 134 bis No. 17 – 62 (DIRECCION CATASTRAL) Calle 134 A 28-62 Lote 3 Mz 2 Urbanización de Contador de la ciudad de Bogotá D.C, objeto de la presente solicitud.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA FUENTE DE PAGO Y GIROS COUNTRY 134 identificada con Nit.830.053.963-6 a través de su vocera ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces podrá allegar poder especial en original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA FUENTE DE PAGO Y GIROS COUNTRY 134 identificada con Nit.830.053.963-6 a través de su vocera ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A, para realizar los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, ubicado en la en la Calle 134 bis No. 17 – 62 (DIRECCION CATASTRAL) Calle 134 A 28-62 Lote 3 Mz 2 Urbanización de Contador de la ciudad de Bogotá D.C; quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
3. Certificado de existencia y representación de la fiduciaria ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A., con una expedición no mayor a 30 días.
4. Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, de la fiduciaria ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A., con una vigencia no mayor a 30 días.
5. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la fiduciaria ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A., como vocera del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA FUENTE DE PAGO Y GIROS COUNTRY 134 identificado con Nit.830.053.963-6.
6. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los individuos arbóreos que se encuentren en el área del proyecto a escala 1:500, (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados) el cual debe contener la orientación, localización, escala, convenciones, leyendas, grilla, coordenadas, toponimia, titulo, autor y firma.

Página **10** de **13**

**AUTO No. 00741**

7. Certificado de tradición y libertad de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-56445 y 50N-27898. Con una vigencia no mayor a 30 días.
8. Sírvase informarle a esta Secretaría, que en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), mediante acta (WR). La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

**PARÁGRAFO 1.-** Sírvase allegar la documentación exigida, en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2019-911.

**PARÁGRAFO 2.-** Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento tácito y archivar el trámite.

**PARÁGRAFO 3.-** No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento

**ARTÍCULO TERCERO. -** Se informa al **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA FUENTE DE PAGO Y GIROS COUNTRY 134** identificado con Nit.830.053.963-6 a través de su vocera **ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante con los individuos arbóreos, ubicados en espacio público para el proyecto "**EDIFICIO COUNTRY 134**", ubicado en la Calle 134 BIS No. 17 – 46/62 (ANDEN), Localidad de Usaquén, predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos.50N-56445 y 50N-27898 de la ciudad de Bogotá D.C se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Notificar el contenido del presente acto administrativo al **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA FUENTE DE PAGO Y GIROS COUNTRY 134** identificada con Nit.830.053.963-6 a través de su vocera **ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A** a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 7 # 99 - 53, de la ciudad de Bogotá D.C. De

Página **11** de **13**

**AUTO No. 00741**

acuerdo con la dirección que registra en la página web. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la **COMPAÑÍA DE INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S** identificada con Nit.830.054.826-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 22 J No. 105 – 29 Fontibón, de la ciudad de Bogotá D.C. de acuerdo con la dirección que registra en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,  
Dado en Bogotá a los 05 días del mes de febrero del 2020**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2019-911

**Elaboró:**

DIANA CAROLINA CANDIA	C.C: 31434063	T.P: N/A	CPS: 20190197 DE 2019	CONTRATO FECHA EJECUCION:	27/01/2020
-----------------------	---------------	----------	-----------------------	------------------------------	------------

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: 20190643 DE 2019	CONTRATO FECHA EJECUCION:	29/01/2020
--------------------------------	-----------------	----------	-----------------------	------------------------------	------------

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: 20190748 DE 2019	CONTRATO FECHA EJECUCION:	29/01/2020
------------------------------	-----------------	----------	-----------------------	------------------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

Página 12 de 13

**AUTO No. 00741**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

05/02/2020

